Doctora
OTILIA FLOREZ BAUTISTA
JUEZ PROMISCUO DE SILOS N.DE.S

REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO: 2022-008
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
LEONOR PEÑA VILLAMIZAR
DEMANDADO: GUILLERMO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 100 CGP.

Cordial saludo, por medio del presente escrito procedo a proponer excepciones las siguientes excepciones previas:

FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA: Como el demandante no aporto certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no se puede determinar la cuantía y por tanto la competencia.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE: el poder aportado en el escrito de subsanación de la demanda, no es claro puesto que no se determina o identifica con número de matrícula inmobiliaria, cedula catastral y demás, el predio que pretende usucapir el extremo demandante. El poder aportado por la parte demandante no cumple lo establecido en el artículo 74 del CGP en el inciso primero.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: el demandante no aporta ficha catastral No. N.00-2-001-012 conforme lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en este hecho. En el acervo probatorio enunciado por la parte demandante no se relaciona ni se adjunta en los anexos ni ficha catastral, ni certificado catastral del Instituto Geográfico del Agustín Codazzi.

El acápite de pruebas no corresponde a los aportados en los anexos, y no están claramente determinados ni se indica en la cantidad de folios que se aporta cada uno.

La suscrita observa que se anexa un plano que no está enunciado dentro del acápite de pruebas y que el profesional que lo realizo fue el Ingeniero LUIS ALBERTO JAIMES RODRIGUEZ.

De igual manera se hace necesario que una vez revisado el proveído y que conforme a constancia secretarial el apoderado de la parte demandante allega de manera física, dos (2) archivos, uno escrito en donde se encuentra el peritaje del predio; y de igual forma un (1) cd que contiene fotos y el peritaje, realizado por la auxiliar dela justicia NANCY GOMEZ ROZO, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.788.802, el día 22 de Abril de 2022, el cual debió aportarse en el escrito de subsanación de la demanda es decir que debió presentarse en la semana comprendida entre el 14 al 18 de febrero de la anualidad, es decir no dio cumplimiento al numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda de 10 de febrero de 2022 del proceso de la referencia y por tanto debió rechazarse de plano la demanda, conforme lo indica el artículo 90 del CGP.

De todas maneras, ni el plano ni el informe pericial lo realiza el mismo profesional y es totalmente extemporáneo.

El poder aportado en el escrito de subsanación de la demanda, no es claro puesto que no se determina o identifica con número de matrícula inmobiliaria, cedula catastral y demás, el predio que pretende usucapir el extremo demandante. El poder aportado por la parte demandante no cumple lo establecido en el artículo 74 del CGP en el inciso primero.

La parte demandante no indica con qué fin se aportan las declaraciones extrajuicio o que pretende hacer valer con su presentación.

El demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 26 No. 3, ya que no presento certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NO HABERSE DADO LA CITACIÓN A PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR: Existiendo titulares de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión, y dirigida la demanda contra ellos, se debió allegar su dirección, correo electrónico, número de teléfono, si los tiene; si son personas fallecidas se debió allegar el respectivo registro civil de defunción, o su solicitud ante el registrador, junto con la respuesta que él le dé; y dirigir la demanda contra sus herederos determinados si los hay; debiendo acreditar el parentesco, para lo cual deberá se allegar el registro civil de nacimiento que así lo establezca, así como dirección, correo, número de teléfono; si desconoce su existencia y/o ubicación, debió solicitar su emplazamiento, el cual no se solicitó, ni se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento que se desconoce su lugar de ubicación o si viven o fallecieron.

Solicito de manera respetuosa señora Jueza se dé tramite a la excepciones previas conforme al artículo 101 del CGP.

Para efecto de notificaciones recibo:

En la carrera 6 No. 5-39 oficina 302 edificio J&C, Barrio centro en Pamplona N.de.S, al correo electrónico: abg.heidyandrea@hotmail.com y al celular: 3227648178.

De la señora Juez,

Cordialmente,

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
CURADORA AD LITEM
C.C 63.563.371 de Bucaramanga
T.P 179482 del C.S.J

Doctora
OTILIA FLOREZ BAUTISTA
JUEZ PROMISCUO DE SILOS N.DE.S

REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO: 2022-008
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
LEONOR PEÑA VILLAMIZAR
DEMANDADO: GUILLERMO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM

Cordial saludo, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda obrando como **CURADOR AD LITEM** de personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho al bien objeto de litigio, así:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta me atengo a lo que se pruebe, ya que no se aporta prueba dentro del escrito de la demanda ni de la subsanación de la demanda.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, puesto que el poder aportado en el escrito de subsanación de la demanda, no es claro puesto que no se determina o identifica con número de matrícula inmobiliaria, cedula catastral y demás, el predio que pretende usucapir el extremo demandante. El poder aportado por la parte demandante no cumple lo establecido en el artículo 74 del CGP en el inciso primero.

HECHO TERCERO: Es cierto, conforme a lo escrito en la anotación número 5 del certificado de instrumentos públicos de matrícula inmobiliaria No. 272-2834.

HECHO CUARTO: En nombre de mis representados debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que los demandantes hayan realizado actos inherente a poseedores con ánimo de dueños. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso. Mas sin embargo la suscrita no encuentra relevante este hecho en cuanto a posesiones se trata.

HECHO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO SEPTIMO: No me consta, pues el demandante no aporta ficha catastral No. N.00-2-001-012 conforme lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en este hecho. En el acervo probatorio enunciado por la parte demandante no se relaciona ni se adjunta en los anexos ni ficha catastral, ni

certificado catastral del Instituto Geográfico del Agustín Codazzi. En cuanto a la manifestación que la posesión no ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública Pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por El señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR y la señora LEONOR PEÑA VILLAMIZAR. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO DECIMO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado de acuerdo a la pruebas aportadas a la demanda y allegadas en el transcurso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADORA AD LITEM** le manifiesto al despacho que me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso de acuerdo a la sana critica, las pruebas aportadas en la demanda y las recaudadas en el trascurso del proceso, así como lo estipula el artículo 56 , 77, 165 y S.S del CGP.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

El acápite de pruebas no corresponde a los aportados en los anexos, y no están claramente determinados ni se indica en la cantidad de folios que se aporta cada uno.

La suscrita observa que se anexa un plano que no está enunciado dentro del acápite de pruebas y que el profesional que lo realizo fue el Ingeniero LUIS ALBERTO JAIMES RODRIGUEZ.

De igual manera se hace necesario que una vez revisado el proveído y que conforme a constancia secretarial el apoderado de la parte demandante allega de manera física, dos (2) archivos, uno escrito en donde se encuentra el peritaje del predio; y de igual forma un (1) cd que contiene fotos y el peritaje, realizado por la auxiliar dela justicia NANCY GOMEZ ROZO, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.788.802, el día 22 de Abril de 2022, el cual debió aportarse en el escrito de subsanación de la demanda es decir que debió presentarse en la semana comprendida

entre el 14 al 18 de febrero de la anualidad, es decir no dio cumplimiento al numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda de 10 de febrero de 2022 del proceso de la referencia y por tanto debió rechazarse de plano la demanda, conforme lo indica el artículo 90 del CGP.

De todas maneras, ni el plano ni el informe pericial lo realiza el mismo profesional y es totalmente extemporáneo.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO

La parte demandante no indica con qué fin se aportan o que pretende hacer valer con su presentación.

EN CUANTO A LA CUANTIA

Señora Jueza el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 26 No. 3, ya que no presento certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

Existiendo titulares de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión, y dirigida la demanda contra ellos, se debió allegar su dirección, correo electrónico, número de teléfono, si los tiene; si son personas fallecidas se debió allegar el respectivo registro civil de defunción, o su solicitud ante el registrador, junto con la respuesta que él le dé; y dirigir la demanda contra sus herederos determinados si los hay; debiendo acreditar el parentesco, para lo cual deberá se allegar el registro civil de nacimiento que así lo establezca, así como dirección, correo, número de teléfono; si desconoce su existencia y/o ubicación, debió solicitar su emplazamiento, el cual no se solicitó, ni se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento que se desconoce su lugar de ubicación o si viven o fallecieron.

Con las manifestaciones anteriormente he descorrido traslado a la contestación de la demanda en término, el cual se computo conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En escrito separado enviado simultáneamente con el presente, me permito radicar excepciones previas.

Para efecto de notificaciones recibo:

En la carrera 6 No. 5-39 oficina 302 edificio J&C, Barrio centro en Pamplona N.de.S, al correo electrónico: abg.heidyandrea@hotmail.com y al celular: 3227648178.

De la señora Juez,

Cordialmente,

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
C.C 63.563.371 de Bucaramanga
T.P 179482 del C.S.J